

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 ENE 2023

**VISTO:** el Acuerdo Marco celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2022; -----

**RESULTANDO:** I) que la suscripción del Acuerdo Marco tiene por finalidad la realización de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (M.RR.EE.), así como otras obras de prioridad institucional para el M.RR.EE.; y la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las mencionadas; -----

II) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) se obliga mediante el Acuerdo Marco a proporcionar, por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A.): a) apoyo técnico al M.RR.EE., cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el M.RR.EE. se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos, d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del M.RR.EE.; -----

III) que a tales efectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se obliga a: 1) transferir al M.T.O.P., de forma total o fraccionada, la suma de \$ 46.472.742,99 (pesos uruguayos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con noventa y nueve centésimos), para atender los gastos que derivados de la concreción de las cláusulas PRIMERA,

*g.*

SEGUNDA y QUINTA del Acuerdo Marco, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; 2) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 4) a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19670 del 15 de octubre del 2018, y 5) en el caso que el M.RR.EE. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras;-----

IV) que el gasto fue intervenido por el Tribunal de Cuentas de la República no formulándose observaciones al mismo; -----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 97 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 175 de la Ley N° 18.834 del 4 de noviembre de 2011, artículo 158 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, el Decreto N° 369/996 de 18 de setiembre de 1996 y el artículo 33, literal D) numeral 1) del Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012 en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020;-----

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscrito entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y Transporte y Obras Públicas con fecha 23 de noviembre de 2022, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo.-----
- 2º.- Comuníquese al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.-----
- 3.- Comuníquese y archívese.-----



LACALLE POU LUIS



**ACUERDO MARCO**  
**de Cooperación Interinstitucional entre:**  
**el Ministerio de Transporte y Obras Públicas**  
**y**  
**el Ministerio de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO MARCO:** En la ciudad de Montevideo el 23 de noviembre de 2022, comparecen: **POR UNA PARTE: El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**, (en adelante M.T.O.P.), representado en este acto por el Señor Ministro Sr. JOSÉ LUIS FALERO, con domicilio en la calle Rincón número 561, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE: El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** (en adelante M.RR.EE.), representado por el Señor Ministro Sr. FRANCISCO BUSTILLO BONASSO, con domicilio en la calle Colonia número 1206, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

**PRIMERA: Finalidad y Objetivos:** El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el M.T.O.P. y M.RR.EE. han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes. -----

**SEGUNDA: Implementación.** La realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos: a) la realización de obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o

conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del M.RR.EE., así como otras obras de prioridad institucional para el M.RR.EE.; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de esta cláusula.--

**TERCERA: Realización de Estudios, Proyectos y Modalidad de Ejecución de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (en adelante D.N.A.):** En caso de que la D.N.A. realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula SEGUNDA, es de aplicación lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19670 del 15 de octubre del 2018, por lo cual el M.RR.EE. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en la precitada Ley, la D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, la D.N.A. podrá contratar en forma directa los suministros y servicios necesarios a tales fines, al amparo de lo previsto en el art.97 de la ley número 15.851 del veinticuatro de setiembre del 1986; y será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de dieciocho de setiembre de 1996, por el cual el M.RR.EE. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de cuatro de noviembre de 2011, por el cual el M.RR.EE. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente. -----

**CUARTA: Monto:** El monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ 46.472.742,99 (pesos uruguayos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con noventa y nueve centésimos). Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el M.RR.EE. gestionará el refuerzo correspondiente. Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes

correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice del Costo de la Construcción (I.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones. -----

**QUINTA: Acuerdos Complementarios:** Las partes podrán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el M.T.O.P. será representado por el Director Nacional de Arquitectura; y M.RR.EE. lo será por el Sr. Ministro o por el Director General de Secretaría, con los domicilios establecidos en esta comparecencia. -----

**SEXTA: Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo:** Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se constituirá un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer al M.RR.EE. programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir al M.RR.EE. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que el M.RR.EE. le encomiende, d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas. ----

**SÉPTIMA: Obligaciones del M.RR.EE.:** Se obliga: 1) a transferir al M.T.O.P., de forma total o fraccionada, la suma establecida en la cláusula CUARTA, para atender los gastos que derivados de la concreción de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y QUINTA, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; 2) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la

cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 4) a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19670 del 15 de octubre del 2018, y 5) en el caso que el M.RR.EE. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras-----

**OCTAVA: Obligaciones del M.T.O.P.:** por intermedio de la D.N.A, contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al M.RR.EE., cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el M.RR.EE. se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos, d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del M.RR.EE. -----

**NOVENA: Desembolso:** El aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula CUARTA, será depositado por M.RR.EE., a través del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.) mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

**DÉCIMA: Inicio de las obras:** El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A. en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del M.RR.EE.. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones dna.contaduria@mtop.gub.uy y dna.direccion@mtop.gub.uy, del Departamento de Contaduría de la D.N.A., siendo el domicilio electrónico del MRREE financiero@mrree.gub.uy La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. Y

en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del/los llamado/os. Del inicio de las obras y trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutaran los trabajos. -----

**DÉCIMA PRIMERA: Recepción, Entrega y Conservación:** Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. al M.RR.EE.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el M.RR.EE. Una vez verificada la Recepción Provisoria, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: Publicidad:** Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de éste Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados. -----

**DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones:** Cualquier notificación que deba efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.-----

**DÉCIMA CUARTA: Modificaciones:** Cualquier modificación a éste Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.-----

**DÉCIMA QUINTA: Aprobación e Intervención:** El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a

dicha aprobación confiérase intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central). —

**DÉCIMA SEXTA: Vigencia:** Éste Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el veintiocho de febrero de 2025. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA: Solución de Controversias:** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa. -----

**DÉCIMA OCTAVA: Domicilios:** A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia. -----

**DÉCIMA NOVENA: Otorgamiento:** Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.-----

**Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

**Sr. José Luis Falero**  
Ministro

**Por Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Sr. Francisco Bustillo Bonasso**  
Ministro